



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE 00020-2019-PI/TC  
ASOCIACIÓN NACIONAL DE  
MAGISTRADOS DEL PERÚ  
AUTO – INTERVENCIÓN

**RAZÓN DE RELATORÍA**

Con fecha 16 de octubre de 2020, el Pleno del Tribunal Constitucional integrado por los señores magistrados Ledesma Narváez, Ferrero Costa, Miranda Canales, Blume Fortini, Ramos Núñez, Sardón de Taboada y Espinosa-Saldaña Barrera ha emitido, por unanimidad, el siguiente auto, que resuelve **ADMITIR la intervención en calidad de tercero**.

Se deja constancia de que el magistrado Blume Fortini emitió un fundamento de voto y que se entregará en fecha posterior.

La Secretaría del Pleno deja constancia de que la presente razón encabeza el auto y que los magistrados intervenientes firman digitalmente al pie de esta razón en señal de conformidad.

Flavio Reátegui Apaza  
Secretario Relator

SS.

LEDESMA NARVÁEZ  
FERRERO COSTA  
MIRANDA CANALES  
BLUME FORTINI  
RAMOS NÚÑEZ  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE 00020-2019-PI/TC  
ASOCIACIÓN NACIONAL DE  
MAGISTRADOS DEL PERÚ  
AUTO – INTERVENCIÓN

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de octubre de 2020

### VISTO

El escrito de fecha 22 de septiembre de 2020 presentado por la Asociación Nacional de Magistrados del Perú, mediante el cual solicita intervenir en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de terceros; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. A través de su jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha establecido que en el proceso de inconstitucionalidad es posible la intervención de ciertos sujetos procesales, siempre y cuando cumplan determinados presupuestos: aquellos que pueden tener la calidad de partes (litisconsorte facultativo) y aquellos que no pueden tener dicha calidad (terceros, partícipes y *amicus curiae*).
2. Consecuentemente, este Tribunal tiene decidido que bajo la figura del tercero pueden intervenir aquellas entidades que agrupen a colectivos de personas cuyos derechos subjetivos pudieran resultar de relevancia en la controversia constitucional (fundamento 24 del Auto 0025-2005-PI/TC), puesto que una de las finalidades del proceso de control concentrado de las normas es garantizar la vigencia de los derechos fundamentales (dimensión subjetiva) (Auto 0005-2015-P1/TC, fundamento 8).
3. Asimismo, para que una entidad pueda ser admitida como tercero, debe acreditar que cuenta con personería jurídica, que su objeto social tiene relación directa con la pretensión de la demandada y que existe un alto grado de representatividad social en la entidad (Auto 0003-2013-PI/TC y acumulados, fundamento 12).
4. Este Tribunal Constitucional considera que la Asociación Nacional de Magistrados del Perú cumple con dichos requisitos, pues se trata de una persona jurídica que agrupa a un colectivo representativo de jueces cuyo ámbito de actividades está relacionado, precisamente, con la controversia que se presenta en autos.
5. Corresponde advertir que los sujetos procesales como terceros, partícipes o *amicus curiae* carecen de la condición de parte y, en consecuencia, no pueden plantear nulidades o



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE 00020-2019-PI/TC  
ASOCIACIÓN NACIONAL DE  
MAGISTRADOS DEL PERÚ  
AUTO – INTERVENCIÓN

excepciones (fundamento 21 de la Sentencia 0025-2005-PI/TC y otro), ni pedidos de abstención de magistrados (fundamento 2 del Auto 0007-2007-PI/TC), limitándose su actividad a aportar sentidos interpretativos relevantes, ya sea por escrito o verbalmente, en el acto de la vista de la causa.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y con el fundamento de voto del magistrado Blume Fortini, que se agrega.

**RESUELVE**

**ADMITIR** a la Asociación Nacional de Magistrados del Perú; y, por consiguiente, incorporarla en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de tercero.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ**

**FERRERO COSTA**

**MIRANDA CANALES**

**BLUME FORTINI**

**RAMOS NÚÑEZ**

**SARDÓN DE TABOADA**

**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**PONENTE RAMOS NÚÑEZ**